

Constancia. Señor Juez, le informo que una vez revisado el certificado de la Cámara de comercio de Bogotá no se encuentra como representante legal de la parte activa al señor Luis Hernando Aguilera Cuenca.

Juanita Zuluaga Gil
Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A
Demandado	Profesionales en Luz Polux S. A.
Radicado No.	05001 31 03 003 2018 00082 00
Auto UV	842
Decisión	Auto requiere a la parte

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se incorpora el poder otorgado por el señor Luis Hernando Aguilera Cuenca a la abogada Carolina Abello Otalora. Sin embargo, teniendo en cuenta la constancia que antecede, el Despacho requiere a la parte demandante para que aporte el certificado expedido por la Superintendencia Financiera o el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá debidamente actualizados mediante el cual se acredite la calidad de representante legal de la entidad demandante del señor Luis Hernando Aguilera Cuenca.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

JZG